

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/2245 *Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: Autos núm. 639/2018. Ejecución núm. 27/2020.*

Edicto

Procedimiento: Autos núm. 639/18. Ejecución núm.: 27/2020.

Negociado: PB
De: HIGINIO VÍLCHEZ CANO
Letrado: Antonio Gea Penalva
Contra: REAL JAÉN CLUB DE FÚTBOL S.A.D.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los la ejecución seguida en este Juzgado con el número 27/20 a instancia de la parte actora HIGINIO VÍLCHEZ CANO contra REAL JAÉN CLUB DE FÚTBOL S.A.D. sobre reclamación de cantidad, se han dictado Auto y Decreto ambos de fecha 28-05-20 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Acuerdo: Despachar ejecución a favor de D. HIGINIO VÍLCHEZ CANO contra REAL JAÉN CLUB DE FÚTBOL S.A.D. por importe de 12.600 € en concepto de principal, más la de 2.520 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Díctese decreto por parte del Letrado de la Administración de Justicia donde consten las medidas ejecutivas concretas, y dese traslado al Fondo de Garantía salarial de la presente resolución, a los efectos previstos en el art. 23 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica

o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Póngase la presente resolución en conocimiento del Registro Público concursal para su conocimiento y anotación del despacho de ejecución frente a la empresa demandada.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0027/20.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. María Dolores Martín Cabrera, Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrado-Juez.- El Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución ACUERDO:

Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos de la empresa ejecutada REAL JAÉN CLUB DE FÚTBOL S.A.D. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 12.600 € en concepto de principal, más la de 2.520 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes de la ejecutada, los cuales se declaran embargados:

= Todas las cuentas corrientes a nombre del ejecutado en todas las entidades bancarias con las que el Ministerio de Justicia tiene suscrito acuerdo de colaboración, y ello por vía telemática.

= Las cantidades o devoluciones Tributarias que la Agencia Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

= Las cantidades que en concepto de ayuda pueda percibir la demandada Real Jaén Club de Fútbol, para la temporada 2019/2020, por parte de la Federación Española de Fútbol.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia total, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el Depósito de 25 Euros en la cuenta de Banco de Santander nº 2090/0000/30/0027/20, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al a la empresa demandada REAL JAÉN CLUB DE FÚTBOL S.A.D. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 22 de junio de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.